



Expediente:	051480242127		
Radicado:	RE-04826-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/11/2024	Hora:	14:29:45
Folios:	4		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023, notificada por medio electrónico el día 18 de julio de 2023, la Corporación OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, con Nit 900974807-0, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.899, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Las Acacias del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en un caudal total de 5,48L/s, para uso doméstico a derivarse de la fuente sin nombre. Con una vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se REQUIRIÓ al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. **Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s fuente “Sin Nombre”:** El usuario deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), para su evaluación por Cornare.

1.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la corporación APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, a través de su representante legal el señor OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la misma Resolución, la corporación APROBO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el período 2023-2033, presentado por el señor JUAN DAVID POSADA SANÍN.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución con radicado RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023, por lo que se procedió a realizar visita técnica el día 06 de noviembre del año 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-07690-2024 del 14 de noviembre de 2024, dentro del cual se

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

El 06 de noviembre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con el fin de verificar la obra de control de caudal existente para derivar el caudal otorgado mediante Resolución RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023 en la fuente denominada “Sin Nombre”, encontrando lo siguiente;

Fuente “Sin Nombre”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta en una tubería de 4”, la cual permita la derivación de un caudal de **7,28 L/s**, caudal superior al otorgado en la Resolución RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023, el cual corresponde a **5,48 L/s**.



A continuación, se presenta los tiempos para el aforo realizado en la obra de derivación de caudal a un volumen de 12 litros:

Tiempo (segundos)	
1,81	1,53
1,76	1,58
1,41	1,78
1,65	1,80
1,48	1,81

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023			
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	OBSERVACIONES

		SI	NO	PARCIALMENTE	
<u>Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s fuente “Sin Nombre”:</u> El usuario deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), para su evaluación por Cornare.	Noviembre 2024		X		No se encuentra implementada obra de control de caudal, el caudal derivado es superior al caudal otorgado por Cornare

RE-03036-2023: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- No es factible aprobar en campo la obra de control de caudal en la fuente denominada “Sin Nombre”, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de **7,28 L/s**, **caudal superior al otorgado** en la Resolución RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023, el cual corresponde a **5,48 L/s**
- Sujeto a cobro:** Si, se realiza visita técnica

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07690-2024 del 14 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-03036-2023** del 13 de julio de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** con NIT 900116078-8, para la fuente "Sin Nombre", debido a que, al hacer el aforo volumétrico este arrojó un caudal de 7,28 L/s, caudal superior al otorgado en la Resolución RE-03036-2023 del 13 de julio de 2023, el cual corresponde a 5,48 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900974807-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.899, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste la obra de captación y control de caudal, y presente los diseños (planos y memorias de cálculo), para su evaluación por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900974807-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.899, o quien haga sus veces al momento, para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA el cual fue aprobado para el periodo 2023-2033 en el artículo tercero de la Resolución RE03036-2023 del 13 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480242127

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada Rodríguez IEDI / Eduard Smith Zapata Gutiérrez IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 20/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03